



Constancia. El término para efectos de subsanación de la contestación de la demanda ofrecida por Juan David Duque Vanegas cursó del 21 al 27 de febrero de 2024, en silencio.

Armenia Quindío, abril 1° de 2024.

No requiere firma. Art. 2 Ley 2213/2022

Yady Marcela Arias Loaiza
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza Contestación
Ordena Requerimiento
Proceso: Verbal – Nulidad
Demandante: Juan Felipe Duque Ordoñez
Demandado: Juan David Duque Vanegas
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00198-00

Abril primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Tal como indica la constancia inserta en esta providencia, el demandado Duque Vanegas no conjuró los defectos que tornaron inadmisibles su escrito de contestación, lo que conduce a su rechazo.

Por otro lado, se aprecia que lo requerido a la parte actora a través del numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, reiterado en auto del 12 de octubre pasado, permanece desatendido, por lo que se requerirá de nuevo a la parte actora para que lo atienda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la contestación de la demanda ofrecida por el demandado Juan David Duque Vanegas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que acate lo requerido en el numeral cuarto del auto admisorio, esto es, informe el cónyuge supérstite y herederos determinados de Carmen Alicia Montoya Gutiérrez acreditando su parentesco e informando su lugar de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



Estado # 47 del 02-04-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7451a6e68b326918863bcf6f1202104ed441e0b24f3637796bb1e3c7ec2866**
Documento generado en 28/03/2024 09:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>